

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA  
17 DIC 2014  
REG. 2277

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1647 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 16 DIC 2014

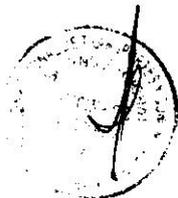
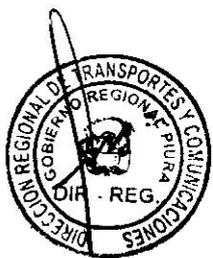
**VISTO:** El Expediente de Registro N° 09720 de fecha 23 de setiembre del 2014, Informe N° 0623-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de octubre de 2014, Escrito de Registro N° 10749 de fecha 21 de octubre de 2014, Informe N° 0683-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de octubre de 2014, Informe N° 240-2014/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 31 de octubre de 2014; Informe N° 0720-2014/GRP-440010-440015.01 de fecha 05 de noviembre de 2014, Escrito de Registro N° 11779 de fecha 17 de noviembre de 2014, Informe N° 0767-2014/GRP-440010-440015.01 de fecha 20 de noviembre de 2014, Informe N° 263-2014/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 27 de noviembre de 2014 Informe N° 0802-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de diciembre de 2014, Informe N° 1671 -2014-GRP/440010-440015 de fecha 03 de diciembre de 2014 e Informe N° 2065-2014-GRP/440010-440011 de fecha 10 de diciembre de 2014, y demás actuados en un total de setenta y cuatro (74) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente de Registro N° 09720 de fecha 23 de setiembre del 2014, el señor **GONZALO RIVERA HUAMAN**, Gerente de la **EMPRESA EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL MECANICO ELECTRICAS DE CALDERAS-EIMEC S.C.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional, ofertando el vehículo de placa de rodaje **P2G-335**, para el traslado de su personal;

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos detectando una serie de observaciones, las mismas que fueron puestas en conocimiento del administrado mediante Oficio N° 2643-2014/GRP-440010-440015 y fueron debidamente subsanadas mediante la presentación del Escrito de Registro N° 10749 de fecha 21 de octubre del 2014, por lo que se procedió a notificar la fecha de la inspección ocular mediante Oficio N° 2785-2014/GRP-440010-440015 de fecha 27 de octubre de 2014, no obstante, el señor inspector a cargo de la constatación ocular detectó observaciones que debían ser regularizadas por la empresa solicitante, siendo reprogramada la inspección ocular con Oficio N° 3090-2014/GRP-440010-440015 de fecha 24 de noviembre de 2014, existiendo sobre el particular el Informe N° 263-2014-GRP440010-440015-440015.03/INSP de fecha 27 de noviembre del 2014, el mismo que señala que la **EMPRESA EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL MECANICO ELECTRICAS DE CALDERAS-EIMEC S.C.R.L.** ha levantado las observaciones notificadas con Oficio N° 2912-2014-GRP-440010-440015;

Que, el Numeral 3.61 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, conceptualiza el Servicio de Transporte Privado como "el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1647 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 16 DIC 2014

*El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación". Asimismo, el Artículo 56° de la citada norma legal y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2010-MTC establece en el rubro Autorizaciones para Prestar Servicio de Transporte Privado establece que "por su naturaleza y finalidades, el servicio de transporte privado de personas, no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia, se regula por el presente Reglamento en cuanto le sea aplicable para su inscripción y operación"; igualmente en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° de los dispositivos citados, determina que "no se requiere de un patrimonio mínimo" para su prestación, siendo por lo tanto, las normas enunciadas las que amparan la Autorización de este Servicio;*

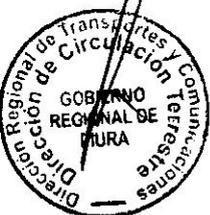
*Que, el vehículo de placa de rodaje P2G-335, corresponde a la categoría M1 establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y su modificatoria D.S.N° 053-2010-MTC, según las características referidas en la copia de la tarjeta de identificación vehicular; unidad vehicular que además cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, cumpliendo con las demás exigencias para la realización del Servicio de Transporte Privado de Personas;*

*Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC;*

*Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente;*

*Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0802 -2014-GRP/440010-440015-440015.01, Informe N° 1671-2014-GRP/440010-440015 e Informe N° 2065-2014-GRP/440010-440011;*

*Que al presente caso le son aplicables, los principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1647** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

Piura, **16 DIC 2014**

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la EMPRESA EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL MECANICO ELECTRICAS DE CALDERAS-EIMEC S.C.R.L., Autorización por el periodo de (10) diez años para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional, con el vehículo de placas de rodaje P2G-335, para el traslado de su personal, respetando los términos siguientes:

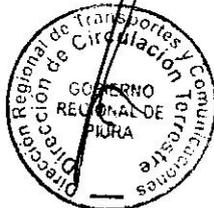
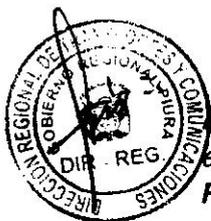
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE PRIVADO SOLO PARA PERSONAL DE LA EMPRESA AGRUPACIÓN CORAZÓN SENSUAL E.I.R.L.
AMBITO	REGIONAL : REGIÓN PIURA
FLOTA VEHICULAR	UNA (01) : P2G-335
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** HABILITAR por el período de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

<u>CONDUCTOR</u>	<u>LICENCIA DE CONDUCIR</u>
MOISES SOSA ATOCHE	B03829879 A Tres C

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de presentar el certificado de capacitación vigente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia del certificado de habilitación vehicular será conforme a lo dispuesto en el numeral 64.3 del artículo 64 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante D.S. N° 011-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1647 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 16 DIC 2014

2013-MTC que estipula "la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...)" y estando a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, modificatoria de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02, concordado con la vigencia otorgada es como sigue:

**VEHÍCULO AÑO FABRICACIÓN VIGENCIA HABILITACIÓN VIGENCIA RETIRO SERVICIO PUBLICO**

**P2G-335**

**2013**

**Diez (10) años**

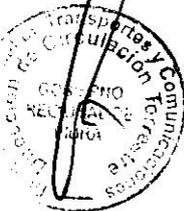
**31 DICIEMBRE 2033**

**ARTÍCULO CUARTO:** La EMPRESA EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL MECANICO ELECTRICAS DE CALDERAS-EIMEC S.C.R.L. se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar siempre identificado con la leyenda del servicio, así como con LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA en la parte frontal, superior y laterales del mismo; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** De acuerdo al Memorandum Múlt. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: [eimecsrl@yahoo.com](mailto:eimecsrl@yahoo.com) independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transporte en la brevedad del caso.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1647 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 16 DIC 2014

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a **EMPRESA EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL MECANICO ELECTRICAS DE CALDERAS-EIMEC S.C.R.L.**, en su domicilio legal sito en **Av. Las Flores Mz Q Lote 38-Urb. San Bernardo-Castilla**, de conformidad a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad Registro y Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP 21594

